

Señores,

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

lmoya@mincit.gov.co

mmedellin@minicit.gov.co

Asunto: Revisión del articulado del Decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.

Respetados señores,

Nos permitimos remitir los comentarios solicitados mediante radicado número 20185290186312.

- Artículo 8 –UNIDAD DE MEDIDA, si bien NIC 21 trata el tema de moneda funcional, es importante aclarar con exactitud cuál y como se determina la moneda funcional. Entendemos que el CTCP ya viene adelantando dicha aclaración.
- Artículo 9, 24, 29 –PERIODO, Estados Financieros de propósito especial, Estados financieros extraordinarios, Es importante hacer claridad cuando la información preparada y publicada tiene el carácter de propósito especial y cuando constituye un mero reporte de información, no hay claridad al respecto y se confunden estos conceptos.
- Artículo 50 –MONEDA FUNCIONAL, es pertinente aclarar éste tema tal como se comentó en el artículo 8 –Unidad de medida.
- Artículo 77 –PENSIONES DE JUBILACIÓN, producto del análisis se coloca una x en derogado sin embargo en el fundamento se menciona que está vigente, la diferencia que existe es un tema eminentemente fiscal (el valor que se lleva como gasto).
- Artículo 78 –IMPUESTO A LAS GANANCIAS, si bien la NIC 12 trata este tema, fiscalmente se debe aplicar lo que legisle la DIAN.
- Artículo 111 –OPERACIONES DESCONTINUADAS, el fundamento normativo bajo NIIF, se encuentra desarrollado en NIC1- PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS. No se entiende la redacción del primer párrafo del fundamento “*Esta norma al ser redactada incorpora extractos de la norma internacional que se refería a las operaciones discontinuadas*”.
- Los artículos 123 –SOPORTES, 124 –COMPROBANTES DE CONTABILIDAD, 125 –LIBROS, 126 –REGISTRO DE LOS LIBROS, 127 –LUGAR DONDE DEBEN EXHIBIRSE LOS LIBROS, 128 –FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS, 129 –INVENTARIOS DE MERCANCIAS, 130 –LIBRO DE ACCIONISTAS Y SIMILARES, 131 –LIBROS DE ACTAS, 132-CORRECCION DE ERRORES, 133 –EXHIBICIÓN DE LIBROS, 134 –CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LIBROS, 135 –PERDIDA Y RECONSTRUCCION DE LIBROS, deben ser incorporados en el Código de Comercio, son temas locales que no competen a los principios contables de ámbito internacional.

Los Decretos números 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el Decreto 2420 de 2015, dispusieron que, a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, de lo anterior se colige que, los Decretos 2649 y 2650 cesaron sus efectos en su totalidad ya que no se estableció cuales artículos quedaban bajo este efecto y cuales permanecía vigentes.

Como sugerencia, se recomienda incorporar en un solo decreto los artículos que se consideren vigentes del Decreto 2649 de 1993 y derogarlo, esto evitaría confusiones y distintas posiciones de acuerdo con el intérprete.

Superservicios